

SECRETARIA JUZGADO: Cereté, 12 de abril de 2023

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente Incidente de Desacato en Consulta que regresó del H.T.S., Sala Civil Familia Laboral quien decretó la NULIDAD con ponencia del H.M. Dr., CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO a través de auto adiado 31 de marzo de 2023. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE

Cereté, Córdoba, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	231623103002-202300009-00
ACCIONANTE	FRANCISCO TOMAS SIERRA PORTILLO
ACCIONADO	NUEVA E.P.S. S.A.
DERECHO CONCLUCADO	SALUD
ASUNTO	OBEDECER Y CUMPLIR – REHACER TRAMITE

Observa este despacho que por medio de Oficio N° 4755 de fecha 11 de abril de 2023, la Dra. SAUDITH SARMIENTO ESTRADA en cumplimiento a lo resuelto en proveído fechado 31 de marzo de hogaño, por parte del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, Sala Civil Familia-Laboral, Magistrado Ponente DR. CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO, se permite REMITIR a este despacho el expediente contentivo del proceso que nos ocupa, por haberse decretado nulidad de lo actuado dentro de este asunto, desde el auto calendarado 13 de marzo de 2023, inclusive.

En virtud de lo anterior, esta unidad judicial, amparada en lo resuelto en el proveído fechado 31 de marzo de 2023 por parte del cuerpo colegiado referenciado en líneas que preceden, esto es:

"PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR la nulidad a partir del auto de fecha 13 de marzo de 2023, inclusive, para efectos de que se vincule a la persona que ostenta actualmente la calidad de Gerente Regional de Noroccidente y/o a la persona encargada de dar cumplimiento al fallo, en consecuencia, renuévese la actuación viciada de nulidad, con base en lo inserto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEGUNDO: Notifíquese a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Despacho de origen.

Dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y en su lugar, atendiendo al principio de economía procesal, se procederá continuar con el trámite especial de esta acción, en el sentido, en que se dispondrá requerir conforme lo estatuye el Art., 27 del Decreto 2591 de 1991 a las doctoras ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA con C.C. N° 42.823.890 Gerente Regional Noroccidente encargada de Nueva EPS y CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ, Gerente Zonal con cedula de ciudadanía 52.264.361 a efectos de que cumpla sin demora el fallo de tutela adiado 03 de febrero de hogaño.

"ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, Sala Civil-Familia-Laboral, Magistrado Ponente DR. CARMELO DEL CRISTO RUZ VILLADIEGO, en providencia de fecha 31 de marzo de 2023.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA con C.C. N° 42.823.890 Gerente Regional Noroccidente encargada de Nueva EPS para que dentro del término cuarenta y ocho (48) horas, haga cumplir a la Dra., CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ, Gerente Zonal con cedula de ciudadanía 52.264.361 la orden dada por esta unidad judicial en el fallo objeto de cumplimiento del 03 de febrero de 2023. Asimismo, se requiere a la Dra., ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA en calidad de Gerente Regional Nor - Occidente de NUEVA EPS S.A., para que en el mismo término indique si ya se dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la ha acatado.

TERCERO: NOTIFIQUESE por secretaría a las partes por el medio más expedito a la Dra., ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA con C.C. N° 42.823.890 Gerente Regional Noroccidente encargada de Nueva EPS para que dentro del término cuarenta y ocho (48) horas, haga cumplir a la Dra., CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ, Gerente Zonal con cedula de ciudadanía 52.264.361, dentro del término de dos (02) días la orden tutelar dada en el fallo de tutela fechado 03 de febrero de 2023, en la cual se dispuso:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, en conexidad con el derecho a la vida, invocados por el señor FRANCISCO TOMAS SIERRA PORTILLO contra NUEVA E.P.S., por los argumentos expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a NUEVA E.P.S., que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, emita autorización pertinente al servicio EVALUACION POR RADIOX GRUPO CIBERKNIFE para manejo con RADIO CIRUGIA en el INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA, en la ciudad de Medellín - Antioquia, asumiendo el pago de los gastos de transporte ida y regreso desde la ciudad de San Pelayo - Córdoba hasta la ciudad de Medellín - Antioquia, ida y regreso, es decir, tiquetes aéreos, transportes intermunicipal e interurbano, alojamiento y alimentación para el actor y su acompañante, a fin de realizarse el examen prescrito por el médico tratante y el tratamiento prescrito por el mismo para esa patología.

TERCERO: CONCEDER tratamiento integral a favor del paciente FRANCISCO TOMAS SIERRA PORTILLO a cargo de NUEVA E.P.S., a fin de que ordene y autorice todos aquellos procedimientos, trasplantes, tratamientos, cirugías, medicamentos, exámenes de laboratorio, que con ocasión a la patología que presenta (TUMOR MALIGNO DE LA CORAIDES (CANCER EN LA CORAIDES) y todas aquellas prescripciones médicas que le sean ordenadas por el médico tratante, sean POS y NO POS, terapias, cubriendo además los futuros gastos de hospitalización y cirugía que se presenten en virtud de la patología que actualmente afecta al paciente."

De manera que indiquen, si ya dieron cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la han acatado, así mismo, informe a este despacho judicial, quien es la persona encargada de emitir dicha respuesta, debidamente individualizada, esto es, cargo que desempeña, nombre completo, identificación y dirección de notificación electrónica.

CUARTO: por secretaría OFÍCIESE.

QUINTO: HACER las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1715ab9bb2fcc44a60926ed136e29d9c31aea36dd7639f383cfc58f14e4b6636**

Documento generado en 12/04/2023 03:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>